Ley Nº IV-0092-2004 (5661)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

CREA FORO PARA DEBATE DE LA POLITICA JUDICIAL.

- ARTICULO 1°.- SUSPENDER LA VIGENCIA de la Ley N° 5545 hasta el día 31 de Octubre de 2004.- (Artículo Derogado por Ley Nº VI-0152-2004 (5724)).
- ARTICULO 2°.- A partir de la publicación de la presente Ley y durante el término de la suspensión prevista en el Artículo 1°, recuperará provisoriamente su vigencia la legislación Procesal Penal que regía a la entrada en vigencia de la Ley N° 5545.- (Artículo Derogado por Ley N° VI-0152-2004 (5724)).
- ARTICULO 3°.-CREAR dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, un Foro que tendrá por objeto el estudio, análisis y debate de toda la política judicial y de la actual situación judicial de la provincia de San Luis, debiendo abordarse de esa forma todos los temas relacionados con el normal y regular funcionamiento de la Administración de Justicia de la Provincia, los Códigos de Procedimientos de todos los fueros, las leyes orgánicas de justicia y toda otra legislación y problemática relacionada con la materia. Este Foro, atento los objetivos que se mencionan en esta Ley será público y abierto, por lo que todos los habitantes de la Provincia, tendrán derecho a participar en el mismo. El Foro creado por la presente Ley estará compuesto por representantes de los TRES (3) Poderes del Estado, entre los que obligatoriamente deberán participar los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados y representantes de todos los Colegios de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia. Asimismo son invitados a participar todas las Asociaciones de Abogados y Procuradores de la Provincia. Este Foro deberá remitir al Poder Legislativo sus despachos o propuestas TREINTA (30) días antes de la fecha establecida en el Artículo primero a los efectos de su análisis y consideración.-
- ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el Artículo 3° de la presente Ley dentro de los QUINCE (15) días de promulgada la misma.

 (Artículo Derogado por Ley N° VI-0152-2004 (5724)).
- ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Julio del año dos mil cuatro.-

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente
Cámara de Diputados San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados – San Luis SDOR. JORGE OMAR MORÁN Presidente Provisional H. Senado Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo H. Senado Prov. De San Luis